

tiempos; por lo de sospecha de los de traficantes en
 este genero, pueden haberse confabulado para man-
 tener siempre en el precio de las carnes de la d^{ta}
 carne, y en juramento lo contrain de los de la Reyna
 N.^{ra} le propuso al expedir el expresado M. Decreto;
 y enterados sus mercedes Arrendaron de la de cuenta
 de todo al Sr. Gobernador civil de la Provincia, haviendo
 le consueo de que este Pueblo de estos vecindarios es pref-
 erible el metodo de Registro, con que se aseguran en cierto
 modo el sustento de las carnes y el de el publico las carnes
 a precios mas justos, ya que no se siga el de la ca-
 lacion de los de el mas adelantada para que no falte de
 sustento ni deo de aquellos de primera necesidad, por que
 por el de de sustento de todos los de consueos que se afianza
 por medio de la entrega de la obligacion del sustento de cada
 uno por el objeto a cuyo favor queda en arrendamiento.
 Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 26. de la Ley Sancional

Yo Juan Antonio Penabaz
 (Signature)

Yo Jose Quiroga
 (Signature)

Juan Antonio Penabaz
 (Signature)

Presente fui
 Juan Quiroga
 (Signature)

Acuerdo y En Acuerdo a cuatro de junio del año del sello mu-
 nido en sus Salas Capitales los señores N. nombrados
 en el Acuerdo anterior, que componen el Acuerdo de la
 misma, el Sr. Presidente manifestó que respecto de
 que las milicias Urbanas de esta Poblacion y Diputa-
 ciones de la Provincia, no habian prestado aun el
 juramento que previene el art. 26. de la Ley Sancional

